

og. Martin Castillo Acuña

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0055-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 15 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV-2154-2021 (fs.10) presentado por DOÑA YANELY MIRIAM CORDOVA RAMOS identificada con DNI Nº 46849724, el INFORME Nº 068-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 0120-2021-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, relacionado a Divorcio Ulterior del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, V:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0163-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 15 de Mayo del 2018, cuya copia obra en fojas 01 al 03 de los actuados, se declaró FUNDADA la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DOÑA YANELY MIRIAM CORDOVA RAMOS identificada con DNI Nº 46849724 y DON ERIK RICOPA BANEO identificado con DNI Nº 41382523, del Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL DIA 28 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2013, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales:

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señalando en su Artículo 7º se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES Nº 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la







"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente RV-2154-2021, DOÑA YANELY MIRIAM CORDOVA RAMOS identificada con DNI Nº 46849724, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja Nº 00005485, Copia simple de la Resolución de Alcaldía Nº 0163-2018-AL/JEMS-MPB y Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0163-2018-AL/JEMS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

Que, conforme al INFORME N° 068-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial entre DOÑA YANELY MIRIAM CORDOVA RAMOS identificada con DNI N° 46849724 y DON ERIK RICOPA BANEO identificado con DNI N° 42382523, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con MEMORÁNDUM Nº 0120-2021-GM-MPB, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente el Divorcio Ulterior del matrimonio celebrado entre los cónyuges DOÑA YANELY MIRIAM CORDOVA RAMOS identificada con DNI Nº 46849724 y DON ERIK RICOPA BANEO identificado con DNI Nº 41382523 debiendo emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.
DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAIDO EL DIA 28 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2013, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA entre DOÑA YANELY MIRIAM CORDOVA RAMOS identificada con DNI N° 46849724 y DON ERIK RICOPA BANEO identificado con DNI N° 41382523, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2° DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2013.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GARRANCA CERTIFICO: eus la copty/os una reproducción con la contraction de la vista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Martin/Castillo Acuña

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANE DOG. Martin Castillo Acuña SECRETARIO GENERAL

Ricardo R Zender Sanchez

ALCALDE PROVINCIAL

FEB 2021

